

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2022

SEÑOR:

**JUEZ TUTELAR (Reparto)**

E.S.D

**ACCIONANTE:** GLORIA JIMENA OSPINA REINA

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

Yo, GLORIA JIMENA OSPINA REINA, mayor de edad, vecina de e [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Abogada titulada con Tarjeta Prof [REDACTED] del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 27 sur No. 22 A 05, Bogotá, acudo ante usted para interponer ACCIÓN DE TUTELA para que judicialmente se me conceda protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados por las acciones u omisiones de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por los siguientes:

### HECHOS

1. El día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) cancelé el valor de \$33.350 para adquirir los derechos de participación en la convocatoria ofertada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL 2022, para postularme al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 4044, número de empleo 179678, nivel jerárquico ASISTENCIAL, GRADO 23, para la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, para el proceso de selección modalidad abierto. El pago fue aprobado tal como lo muestra la plataforma de SIMO.
2. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) llevé a cabo la adecuada inscripción a la convocatoria antes mencionada, proceso en el que se me asigna el número de inscripción 514385493.
3. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), posterior al proceso de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, proceso ejecutado por la UNIVERSIDAD LIBRE, se publican los resultados del mismo.
4. El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ingreso a la plataforma para revisar los resultados de VRM de mi postulación a la convocatoria, y ¡oh sorpresa!, no fui admitida para continuar en el proceso de selección de personal para esta convocatoria y para la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, porque para la UNIVERSIDAD LIBRE, no cumplo con los requisitos mínimos de educación.
5. Según la universidad en mención, contratada por la CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) para el proceso de VRM (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS), no cumplo con el requisito mínimo de educación, porque dentro del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO, no se requiere conocimiento en Derecho, pero si en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa, Bibliotecología y otros de Ciencias Sociales y Humanas.
6. Esta es la cuarta ocasión en la cual yo me postulo a convocatorias del Estado, y para hacer una postulación primero indago siempre el manual de funciones de la OPEC (OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA), para tener certeza de que mi perfil se ajusta a los requerimientos de la misma; y en el primer manual de funciones de esta convocatoria, para el cargo y entidad mencionados en el primer

punto descriptivo de los hechos, recién se hizo la oferta de la misma, en la hoja de 240 de la RESOLUCIÓN No. 01002 del 02 de octubre de 2020, en el primer recuadro donde se describe la experiencia requerida, muy claramente establece que se debe tener un NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en: DERECHO, que como se muestra en ese recuadro, es el primer NBC exigido; luego en la parte posterior de este mismo documento, en el recuadro VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, vuelve y enuncia en primer lugar, el NBC en DERECHO, y también se requiere NBC en otras Ciencias Sociales y Humanas.

7. Posterior a la inscripción, y antes de que se emitieran los resultados de la VRM, estuve siempre consultando el manual de funciones y observé que tuvo un pequeño cambio; cambio que consiste en que solamente dice que se requiere NBC en Derecho, en el recuadro de EXPERIENCIA, que es el primero en la hoja No. 270 de la Resolución No. 01002 del 02 de octubre de 2022. Ya en el recuadro VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, no enuncia el NBC en Derecho, pero si en otras Ciencias Sociales y Humanas.
8. El mismo dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), de acuerdo con los que establece el art. 12 del Decreto 760 de 2005, radico la reclamación en contra de la decisión de no permitirme continuar en el proceso de selección de personal, cuyo número de radicado o solicitud es 554161258. Si bien es cierto que no adjunté ningún documento para demostrar lo que en esta acción de tutela estoy describiendo, si solicité la debida revisión de mis documentos para que verificaran que yo cumpla con el perfil requerido para esta OPEC.
9. La UNIVERSIDAD LIBRE, aunque reconoce que mi experiencia laboral es acorde con el tiempo de experiencia requerido para el perfil, comete un error, pues aduce que en el empleo desarrollado con la TEMPORAL NASES SAS, a través de la cual trabajé para la ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, y en la que presté mis servicios como CUIDADOR DEL ESPACIO PÚBLICO, solo laboré por un mes y diecisiete (17) días, desde el tres (03) de diciembre de dos mil veinte, hasta el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) en la realidad, y como está demostrado en la certificación laboral, en este empleo desempeñé mis actividades por un periodo de tres (3) meses, iniciando el día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) y culminando y cumpliendo con el proyecto de la Alcaldía, el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Así que no sé de dónde la Universidad concluye que solo presté mis servicios en este empleo, por periodo de un mes y diecisiete (17) días.
10. La Universidad también da a entender que mis documentos cargados en la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo Para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), fueron cargados de forma extemporánea a la inscripción a esta OPEC, cuando no es así, solo dos certificados de estudios de cursos que hice con el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, fueron cargados con posterioridad a la inscripción, por lo cual no aparecerán enunciados en el comprobante de inscripción, porque en el momento de la misma, no los había terminado, pero las demás certificaciones laborales y de estudio, fueron cargadas a la plataforma mucho antes de realizar tal inscripción. Lo anterior lo demuestro con el mismo comprobante de la inscripción, en el cual se indica la experiencia laboral y la formación académica, las cuales se resaltarán en color amarillo, como lo permite el formato PDF.
11. En la respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación que hice, emitida el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), confirma la decisión de no permitirme continuar en el proceso, aduciendo el mismo argumento que en puntos anteriores explico.

12. Todos los certificados de estudios y laborales, están debidamente firmados; con esto quiero decir que, si es necesario comunicarse con cada dependencia laboral y educativa para comprobar que yo si estudié y trabajé como escrito está en cada documento, lo pueden hacer.

13. Retomando el punto en el cual la Universidad se acoge a que para esta OPEC no es requerido el NBC en Derecho, pero si se requiere el NBC en Otras Ciencias Sociales y Humanas, así las cosas, ¿no es el Derecho una Ciencia Social y Humana?

Empecemos con que las doce (12) principales ramas de las ciencias sociales son; la **antropología y la sociología**, que son pioneras, y las que enuncio a continuación: geografía, historia, CIENCIAS JURÍDICAS Y DERECHO, ciencia política, economía, comunicación, pedagogía, psicología, demografía y lingüística.

El DERECHO como especialidad dentro de las ciencias sociales, se encarga de estudiar el conjunto de las instituciones, sus sistemas de reglas y de autoridad relacionada con la legalidad. Se tiende a separar el DERECHO de las ciencias sociales y se asume como una escuela propia, sin embargo esta área de estudio está fundamentada en la idea de que las leyes y la legalidad son en sí mismas instituciones sociales. El DERECHO se nutre de ciencias humanas como la filosofía, pero también de política, economía, sociología e historia. (GRECIA GUZMÁN MARTÍNEZ, Psicóloga redactora especializada en Psicología Social, estudios en Política Pública y Derechos Humanos).

#### **CIENCIAS HUMANAS**

La UNESCO define las ciencias humanas como aquellas que analizan los productos elaborados por la inteligencia humana. Francisco Ayala, escritor español, traductor, novelista, sociólogo, abogado, catedrático universitario, dice que a las humanidades les interesan los contenidos de la cultura y el tesoro de los logros, de adquisiciones, de obras a través de la cuales el individuo humano ha cumplido a lo largo de la historia, el proceso de autoformación que lo convierte en un ser espiritual, en un ser de cultura. Con base en estas dos definiciones, encontramos el Derecho relacionado en el aspecto de que si tiene que ver con el ser humano, ya que el Derecho fue creado por él, y si es un logro del ser humano, y fue creada para el hombre, y conforme a su desarrollo fue modificando.

#### **CIENCIAS SOCIALES**

La UNESCO define las ciencias sociales como aquellas ciencias que estudian y analizan hechos objetivos de la sociedad. Para Francisco Ayala, las ciencias sociales hacen objeto de estudio a la organización de la vida colectiva, atienden a las estructuras sociológicas dentro y mediante las cuales, se cumple aquel proceso de creación cultural y de autoformación recién aludido. Tomando estas definiciones, vemos que el Derecho se relaciona con mayor exactitud en cuanto a las ciencias sociales, porque el derecho sí es una organización, es toda una estructura que fue creada por el hombre y para el hombre, para mantener orden, para limitar y para conceder.

El Derecho es una de las ciencias sociales. Su razón de ser, es normar la conducta de los hombres en sus relaciones en la sociedad. Es un conjunto de normas para encauzar, conciliar y resolver los conflictos de intereses divergentes, contradictorios o antagónicos de los individuos y grupos que coexisten en la sociedad. Sin esas normas, los conflictos sólo tendrían como modo de resolverse la arbitrariedad y el uso de la fuerza, lo cual llevaría a la desorganización social, al caos. Las normas del Derecho indican lo que debe o no debe hacerse. El significado de la palabra derecho es lo recto, lo que debe ser, lo que se debe hacer. En general todos los actos de la vida social cuentan con regulaciones en el Derecho. Esto ocurre aunque se ignoren las reglas vigentes para cada caso.

Las normas del Derecho deben cumplirse, pero su cumplimiento es contingente, es decir, los individuos obligados a cumplirlas tienen la posibilidad de no hacerlo. La presencia y obligatoriedad de la norma se manifiesta cuando se demanda el

cumplimiento cuando se reacciona por alguna violación. La infracción de las normas tiene prevista una sanción, un castigo que corre a cargo del poder público, del Estado.

El Derecho no resguarda a un orden social ideal o natural, sino al que es resultado de determinado desarrollo histórico, que es construido por el hombre, que es vigente hoy pero es temporal. Conservar y afianzar el tipo vigente de dominación social es la función real y esencial del Derecho en toda época histórica. (GRAN ENCICLOPEDIA EDUCATIVA, PEV latros, Ediciones Limitadas).

De acuerdo a lo anterior, y refutando lo que la UNIVERSIDAD LIBRE argumenta para impedirme continuar en el proceso de selección de personal para la convocatoria referida en el punto uno de la descripción de los hechos, la resolución bien pudiera no exigir el NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Derecho, pero si dice, que se requiere NBC en otras Ciencias Sociales y Humanas, con lo cual, igualmente yo me hubiera postulado y encajaría en el perfil requerido en la convocatoria.

Si no es una ciencia social y humana, algo que regula las relaciones sociales entre los individuos (seres humanos), que interviene en todos los aspectos de una sociedad como el económico, tributario, laboral, penal, administrativo, de familia, civil, comercial, ambiental, de Derechos Humanos y que todas estas ramas convergen en un solo objetivo, que es el propio desarrollo social y el respeto y la defensa por los Derechos Humanos, entonces el Derecho ¿en qué categoría encaja? Si vamos a decir que es una ciencia jurídica, sí, es cierto, y esa ciencia jurídica ¿a quién va dirigida? ¿Acaso no es a la sociedad?, ¿qué significa la palabra social?, con ella se hace alusión a lo que pertenece a la sociedad, Y ¿qué significa la palabra sociedad? La sociedad es un conjunto de individuos que conviven en un mismo territorio bajo un determinado esquema de organización, compartiendo lazos económicos, políticos y culturales.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Con la decisión de no permitirme continuar en el proceso de selección de personal para la convocatoria antes descrita, se me vulneran:

Derecho a la igualdad.

Derecho al trabajo.

Derecho al debido proceso.

Derechos del ciudadano.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Constitución Política de Colombia**

**Art. 13** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades...

**Art. 25** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Art. 29** el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**Art. 40** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho, puede:

**7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

**Art. 86** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

### **DECRETO 2591 DE 1991**

**Art. 1** Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto)\*. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

**Art. 2** Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

**Art. 3** Principios. El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

**Art. 4** Interpretación de los derechos tutelados. Los derechos protegidos por la acción de tutela se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

**Art. 5** Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2571 de 1991, solicito señor Juez, se ordene la suspensión de la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022, para el empleo OPEC 179678, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRADO 23, CÓDIGO 4044, nivel jerárquico ASISTENCIAL, PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

### **PRETENSIONES**

1. Tutelar y amparar los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, los derechos del ciudadano.
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, corregir las fechas en las cuales me desempeñé como CUDIADOR DEL

ESPACIO PÚBLICO con la TEMPORAL NASES SAS para la ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE.

3. Ordenar tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como a la UNIVERSIDAD LIBRE admitirme en el proceso de selección de personal modalidad abierto en la CONVOCATORIA ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL 2022, para la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, nivel jerárquico ASISTENCIAL, grado 23, código 4044, número de empleo 179678.
4. Acceder a la medida provisional solicitada.

### **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

Es usted competente señor Juez en razón a lo establecido en el decreto 2591 de 1991, en el artículo 37, el cual establece: Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito Señor Juez, se sirva tener como pruebas las que se allegan a continuación:

#### **Documentales:**

1. Pantallazo de fecha del pago de los derechos de participación.
2. Pantallazo de la aprobación del pago de derechos de participación.
3. Inscripción a la convocatoria en mención.
4. Pantallazo del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos.
5. Pantallazo de la reclamación realizada por no admitirme para continuar en el proceso de selección.
6. Respuesta de la CNSC y de la UNIVERSIDAD LIBRE.
7. Los dos manuales de funciones de los que hago mención en los hechos.
8. Pantallazo en el que según la UNIVERSIDAD LIBRE yo laboré solo un mes y diecisiete (17) días para NASES SAS y la ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE.
9. Pantallazo de la fecha registrada del tiempo laborado en NASES SAS cuando cargué el certificado laboral a la plataforma SIMO.
10. Certificación laboral de NASES SAS.
11. Pantallazo donde no se valida el estudio que tengo en Derecho.
12. Inscripción a la convocatoria, resaltando en amarillo la experiencia laboral y la formación académica, cuyos certificados había cargado a la plataforma, mucho tiempo antes de esta inscripción.
13. Acta de grado de Derecho.

### **ANEXOS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

### **JURAMENTO**

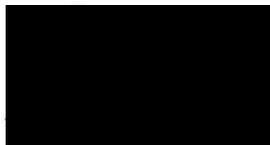
Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 16 No. 96-64 piso 7.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La accionada UNIVERSIDAD LIBRE Bogotá D.C, [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co), correos dados por la misma para asuntos exclusivamente judiciales referentes a convocatorias con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Del señor Juez



**GLORIA JIMENA OSPINA REINA**

